

tes reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Mejora de la red de distribución mediante nueva línea a 25 KV. y P. T. en Gerri de la Sal.

#### Línea eléctrica

Origen de la línea: Apoyo 30 de la línea a 25 KV. a P. T. «Pujol».

Final de la misma: P. T. 293, «Font».

Término municipal afectado: Gerri de la Sal.

#### Estación transformadora

Número 293, «Font».

Emplazamiento. Partida «Serveros» (Peramea).

Término municipal: Gerri de la Sal.

Tipo: Intemperie sobre castillete metálico, un transformador de 25 KVA. de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 15 de febrero de 1982.—El Ingeniero Jefe, Carmelo Serrano Biosca.—2.157-C.

## CONSEJO DEL PAIS VALENCIANO

6871

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1982, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Finestrat-Villajoyosa (V2-710; A-72).*

Por Resolución de este Consejo de fecha 18 de enero de 1982, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Transjonia, S. A.», por cesión de su anterior titular don Vicente Sellés Rabasa.

Lo que se publica a los efectos legales procedentes, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó tal autorización, quedando subrogado el nuevo cesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valencia, 3 de febrero de 1982.—El Director general, Manuel Martínez Lledó.—1.791-A.

## JUNTA DE ANDALUCIA

6872

*DECRETO de 30 de noviembre de 1981 sobre distribución de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de cultura.*

Por Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, la Administración del Estado transfirió a la Junta de Andalucía competencias en materia de cultura, facultando la disposición transitoria segunda de dicha norma a la Junta de Andalucía para la organización de los servicios precisos y distribución entre los órganos correspondientes de dichas competencias transferidas, procediéndose por Decreto 37/1981, de 13 de julio, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, a asignar a la Consejería de Cultura las expresadas competencias.

Se hace preciso, en consecuencia, determinar la distribución dentro de dicha Consejería de las competencias a ella asignadas, lo que es la finalidad del presente Decreto.

En virtud de las facultades que me confieren el Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía, previo acuerdo

del Consejo Permanente en su reunión de 30 de noviembre, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias, funciones y servicios en materia de cultura transferidos por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 1075/1981, de 24 de abril, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Art. 2.º Los órganos que ejercerán las competencias enumeradas en el Real Decreto 1075/1981 serán los siguientes:

- a) El Consejo Permanente.
- b) El Consejero de Cultura.
- c) El Centro Andaluz de Lectura.

Art. 3.º Corresponde al Consejo Permanente:

1.º La designación de los representantes de la Junta de Andalucía en el Patronato Paritario Administración del Estado-Junta de Andalucía, que registrará las actuales Bibliotecas Públicas Provinciales de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, a propuesta del Consejero de Cultura.

2.º La designación de los representantes de la Junta de Andalucía en la Comisión Mixta Administración del Estado-Junta de Andalucía relativa al tesoro bibliográfico, a propuesta del Consejero de Cultura.

Art. 4.º Corresponde al Consejero de Cultura:

1.º La designación de los representantes de la Junta de Andalucía que han de ostentar las Vicepresidencias de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

2.º La designación de representantes de Organismos colaboradores y personas destacadas de la vida cultural de la provincia que hayan de formar parte de los Patronatos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, según lo previsto en los respectivos Reglamentos de dichos Centros.

3.º La realización de nuevos conciertos o la revisión de los ya existentes en el ámbito del artículo 1.º del Decreto de 4 de julio de 1952.

4.º Fijar, de acuerdo con las Diputaciones Provinciales, el personal técnico que ha de integrar las plantillas de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y nombrar a dicho personal dentro de los términos previstos en los respectivos Reglamentos de dichos Centros.

5.º La alta inspección del Centro Andaluz de Lectura corresponde al Consejero, que la ejercerá por medio del Servicio de Bibliotecas y de los Centros Provinciales Coordinadores.

6.º El ejercicio de las competencias que en orden a la formación de expedientes e imposición de sanciones y atribución del importe de las multas tienen encomendadas las oficinas provinciales y locales de Andalucía de la Administración del Estado en cuanto se refiere al territorio andaluz y los Gobernadores civiles de las provincias andaluzas, en materia de depósito legal de libros e ISBN.

7.º El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, expropiación y comiso que se confieren al Estado en el artículo 11 de la Ley 26/1972, de 21 de junio, por subrogación, si la Administración central no decide ejercitarlos, y si así se estimara conveniente.

8.º El ejercicio de las funciones previstas en el artículo 5.º de la Ley 26/1972, de 21 de junio, así como la competencia sancionadora de los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º de la misma norma.

Art. 5.º Se integran en el Centro Andaluz de Lectura todas las Bibliotecas y Servicios Bibliotecarios transferidos a la Junta de Andalucía por Real Decreto 1075/1981, así como todos aquellos que puedan ser transferidos o creados en el futuro.

Art. 6.º El Centro Andaluz de Lectura tendrá como órganos propios los siguientes:

- a) El Consejo Andaluz de Lectura.
- b) El Servicio de Bibliotecas.

Art. 7.º Corresponde al Consejo Andaluz de Lectura:

1.º Orientar el servicio público de lectura en orden a la difusión de la cultura por medio del libro u otros registros culturales, en coordinación con el Plan general de actuación de la Administración del Estado, en cuanto a la política del libro y la información científica.

2.º Aplicar los criterios con arreglo a los cuales se han de establecer los acuerdos con los Organismos colaboradores de Andalucía, dentro de las normas generales dictadas por el Consejo Nacional de Lectura.

3.º Recabar ayuda moral y económica de Entidades andaluzas públicas o privadas, para los fines del Centro Andaluz de Lectura.

4.º Estimular en Andalucía la producción del libro de autor español en los términos previstos en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento del Centro Nacional de Lectura.

Art. 8.º El Consejo Andaluz de Lectura estará formado por un Presidente, que lo será el Consejero de Cultura; por un Vicepresidente, que lo será el Director general del Patrimonio Cul-

tural, y por un número variable de Vocales en representación de los Organismos colaboradores del Centro Andaluz de Lectura, así como por personas y representaciones cuya competencia e interés por la lectura pública sean notorias. Estos Vocales serán designados por el Consejero de Cultura.

Art. 9.º Corresponde al Director general del Patrimonio Cultural:

1. La Jefatura del Centro Andaluz de Lectura.
2. Encomendar estudios y trabajos al Servicio de Bibliotecas.
3. Proponer al Consejero de Cultura la aprobación de los expedientes de creación de nuevas Bibliotecas o Servicios Bibliotecarios, sus Reglamentos, así como la revisión de los ya existentes, previo informe del Servicio de Bibliotecas.
4. Proponer al Consejero de Cultura la aprobación de los presupuestos anuales de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y de las Bibliotecas y Servicios Bibliotecarios dependientes del Centro Andaluz de Lectura, previo informe del Servicio de Bibliotecas.
5. Proponer al Consejero de Cultura la distribución de los créditos propios del Centro Andaluz de Lectura entre los Centros dependientes del mismo, previo informe del Servicio de Bibliotecas.
6. Seleccionar los libros y otros registros culturales, a propuesta del Servicio de Bibliotecas y de acuerdo con los resultados de los estudios de lectura realizados por dicho Servicio.
7. Dictar normas para el funcionamiento de los Centros dependientes del Centro Andaluz de Lectura, en aplicación de las orientaciones y criterios emanados del Consejo Andaluz de Lectura.

Art. 10. Corresponden al Servicio de Bibliotecas dependiente de la Dirección General del Patrimonio Cultural las siguientes funciones:

A) En lo que se refiere al Centro Andaluz de Lectura:

1. Realizar cuantos estudios y trabajos le encomiende el Consejo Andaluz de Lectura o la Dirección General del Patrimonio Cultural.
2. Informar los expedientes de creación de nuevas Bibliotecas o Servicios Bibliotecarios y sus Reglamentos, así como la revisión de los Reglamentos de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas o Bibliotecas ya existentes.
3. Informar los presupuestos anuales de los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y de las Bibliotecas y Servicios Bibliotecarios dependientes del Centro Andaluz de Lectura, con vistas a su aprobación por la Jefatura del mismo.
4. Informar la distribución de los créditos del Centro Andaluz de Lectura entre los Centros dependientes del mismo.
5. Hacer los estudios de lectura pertinentes para graduar las lecturas en razón de las diversas clases de lectores y proponer la selección de los libros y otros registros culturales de acuerdo con los resultados de dichos estudios.
6. Inspeccionar el funcionamiento de los Centros dependientes del Centro Andaluz de Lectura, conforme a las normas que se dicten oportunamente.
7. Redactar las propuestas de acuerdo con los Organismos colaboradores.
8. Estudiar la ampliación de nuevos Servicios Bibliotecarios, celebración de actos culturales, cursillos de formación profesional, publicaciones con fines de técnica y divulgación bibliotecaria y exposiciones de libros y material de Bibliotecas.
9. Elevar al Consejo Andaluz de Lectura un informe anual de las actividades del Centro.
10. En general, todas cuantas actividades se deriven naturalmente del funcionamiento del Centro Andaluz de Lectura.

B) Depósito legal de libros e ISBN. Tesoro bibliográfico.

1. Tramitación de las solicitudes de asignación de número de depósito legal de libros que se formulen en el territorio andaluz.
2. El depósito de uno de los ejemplares de obras impresas, sujetas a ISBN, de los dos que venían siendo remitidos al Instituto Bibliográfico Hispánico, en cumplimiento del artículo 37, apartados 2 y 3, del Reglamento del citado Instituto.
3. El depósito de un ejemplar de las producciones cinematográficas que se hagan, tras la prevista modificación del artículo 30 del Reglamento citado.
4. El depósito de las obras no sujetas al ISBN remitidas a la Junta de Andalucía por el Instituto Bibliográfico Hispánico.
5. La inspección del depósito legal en Andalucía, sin perjuicio de la alta inspección que incumbe a la Administración del Estado.
6. La tramitación de las solicitudes de exportación así como las de ayudas que formulen los propietarios de las Bibliotecas o piezas de interés para el tesoro bibliográfico.
7. La recepción de las comunicaciones a que se contrae el artículo 8.º de la Ley 28/1972, de 21 de junio.
8. La competencia para la tramitación de los expedientes de inscripción en el registro, dentro del ámbito territorial de Andalucía, cuya resolución y consiguiente inscripción definitiva continúa atribuida al Registro General de la Propiedad Intelectual.

Art. 11. Los órganos enumerados en este Decreto podrán delegar, conforme a las disposiciones generales, en los de inferior

jerarquía, por plazo determinado y renovable, el ejercicio de las facultades que consideren convenientes para la mayor eficacia de los servicios.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Segunda.—Las competencias no atribuidas expresamente por este Decreto o por el Ordenamiento jurídico a los órganos de la Junta de Andalucía serán ejercidas por el Consejero de Cultura de la misma, quien podrá delegarlas en otro órgano de inferior jerarquía.

Tercera.—Se autoriza al Consejero de Cultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente Decreto.

Sevilla, 30 de noviembre de 1981.—Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía.—Rafael Román Guerrero, Consejero de Cultura.

6873

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.807, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea aérea existente de subestación Nerja a Torrox.

Término municipal: Nerja.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Subterránea.

Longitud: 20 metros.

Conductor: Aluminio de 95 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior, de 50 KVA., relación 20.000 ± 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a sector circundante a Punta Lara.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas, y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—627-14.

6874

*RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, del Servicio Territorial de Industria y Energía en Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente A. T. 678/1.614, incoado en este Servicio Territorial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Línea subterránea existente, con entrada y salida.

Término municipal: Benalmádena Costa.

Tensión del servicio: 20 KV.

Tipo de la línea: Subterránea

Longitud: 2 por 180 metros.

Conductor: Aluminio, 150 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo, interior, de 400 KVA., relación 20.000 ± 5 por 100/380-220 V.

Objeto: Suministrar energía a conjunto «Mar del Sur».

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos electrotécnicos aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas, y declarar la utilidad pública de las mismas, y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 25 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Julián Moreno Clemente.—631-14.